

... Carrera de Derecho, Asignatura, Derecho Penal I, Parte General. Título, El proyecto de Código Penal, Continuación, Autor, José María Estampa Braún, Fecha de grabación 2 de mayo del 83, fecha de emisión 16 de mayo de 1983. Por equivocación supusimos en la última comunicación radiofónica que estaba cubierto el sistema de comunicaciones de este tipo para el presente curso y que no iba a haber más por nuestra parte. En realidad aún faltaba...

...y por eso, insistiendo en el tema central que ha constituido... el argumento sistemático de todas estas comunicaciones... vamos a hacer hoy lo mismo que en las que aún restan... algunas reflexiones críticas sobre la reforma parcial y urgente... del Código Penal que ustedes conocen... tanto porque les he venido dando noticia de ella... en la lectura de su exposición de motivos... y en la lectura de sus artículos concretos más relevantes... como cuando porque la prensa y los medios de comunicación social... a partir de la aprobación de la reforma en el Consejo de Ministros... del 2 de febrero, están trascendiendo al público... los puntos más importantes... en los que consiste...

Este nuevo derecho penal, no ya por tener que ajustar las prescripciones del mismo a los mandatos constitucionales, sino porque se ha considerado muy importante el acoplar a criterios técnicos que se consideraba no esperaban mayor demora para su introducción en el Código Penal, los viejos preceptos de éste, amén de otras reformas que por distintos motivos se han incrustado en el texto. En este sector o en este campo de reflexiones críticas, siguiendo un poco las sugerencias que se me han hecho por algunos de los alumnos oyentes, respecto a las modificaciones...

En las conclusiones introducidas en el texto reformado y urgente al que vengo aludiendo, vamos a detenernos hoy, aunque sea de manera breve, en la cierta perplejidad que ocasiona la lectura del artículo 1 del nuevo Código Penal, la contemplación del 565 del mismo, y la ausencia de dos cuestiones importantes. Una, la que permitiría reconducir al derecho positivo las eventualmente aceptables normativas u orientaciones de la teoría o doctrina finalista de la acción. Otra, la aparente contradicción que supone. Estando en vigor el 565, salvo en el leve retoque,

que en el mismo se introduce, se haga una referencia expresa a las acciones culposas en el artículo primero. Amén de que echamos de menos el que, aceptada con criterios genéricos la forma culposa de culpabilidad, no se hayan luego enumerado en el texto de los artículos integrantes de la parte especial aquellas figuras de delito susceptibles de comisión culposa para delimitar, por obvias razones de exigencias dogmáticas y técnicas, los delitos que admiten la doble comisión y aquellos otros que en principio no son concebibles más que en su forma dolosa. Efectivamente, en el artículo primero, como ustedes ya saben, el concepto de acción. Las acciones voluntarias que prima...

hasta el presente, con la serie de posturas críticas que la dogmática y la jurisprudencia ha emitido sobre ese término, voluntarias, el término, repito, voluntarias, se sustituye, digo, por el de acciones dolosas y culposas. Ya no cabe duda de que la voluntariedad se refiere a las formas de la culpabilidad. La culpabilidad en su acepción normativa, entendida como un conjunto de presupuestos de la pena en el que juega la capacidad de autodeterminación o imputabilidad y la inexistencia de causas de inculpabilidad o no exigibilidad de otra conducta, tiene como contenido psicológico la actitud del sujeto frente a la culpa. La

culpabilidad en su acepción normativa, entendida como un conjunto de presupuestos de la pena, tiene como contenido psicológico la actitud del sujeto frente a la culpa. La culpabilidad en su acepción normativa, entendida como un conjunto de presupuestos de la pena y la inexistencia de causas de inculpabilidad o no exigibilidad de otra conducta, tiene como contenido psicológico la actitud del sujeto frente a la culpa.

puede ser culposa. En el artículo primero, para suscitar o mejor dicho para resolver cualquier tipo de dudas al respecto, se habla de acciones dolosas y culposas. Y en el párrafo segundo, machacando en definitiva sobre esta idea central, se establece que no podrá existir la reprochabilidad penal más que cuando la acción sea dolosa o sea culposa o cuando el resultado producido se le pueda reprochar al sujeto que lo ha causado a título de dolo o a título de culpa, sin que quepan ya aquellos resabios de responsabilidad objetiva que existentes todavía en el articulado del código están dando testimonio de cómo criterios superados de esta responsabilidad objetiva todavía encuentran sede en el derecho penal positivo, aunque la doctrina sea absolutamente contraria a su perdurabilidad. Gracias.

...decimos que dolosas, culposas, en vez de voluntarias. Naturalmente, si en la fórmula del artículo 1 aparecen estas dos acepciones... ...de las manifestaciones de la culpabilidad, o estas dos especies del contenido psicológico de la misma... ...que es el dolo y que es la culpa, parece que en principio no tenga demasiado sentido... ...seguir existiendo el 565, donde, como todos ustedes saben, se incrimina la forma de culpabilidad... ...por culpa, negligencia o imprudencia, siguiendo un criterio tradicional de la legislación penal española... ...que a través de la configuración de esta especie como cuasi-delito, ha permitido desde nuestros primeros... ...ordenamientos positivos, el que al lado del dolo incrustado en el artículo 1, en sus formas de directo... ...eventual, venga teniendo vigencia la forma de imprudencia temeraria del 565.

...aunque esté al final de la parte especial. La doctrina, la jurisprudencia, la técnica de aplicación del derecho... ...estaban ya conformes en que el 565 regula la comisión culposa... ...de las infracciones que permiten este tipo de modalidad actuativa... ...aunque esté sistemáticamente colocada esta regulación al final del libro segundo. Naturalmente, si de esta regulación del final del libro segundo... ...se pasa a una fórmula genérica en el artículo 1... ...donde se hace referencia al dolo y a la culpa... ...en principio parece que debería de suprimirse la manifestación concreta... ...aunque sea genuina y específica de nuestra legislación positiva... ...de la imprudencia temeraria que deja de tener razón de ser... ...en cuanto que en el artículo 1... ...ya se prevén tanto las formas dolosas como las formas culposas. No ha sucedido así que sepamos...

Ignoro cómo terminará el proyecto o la discusión parlamentaria, pero lo cierto es que respondiendo a esas dudas que suscitan los oyentes de estas comunicaciones radiofónicas, soy de la opinión de que en efecto, cuando menos, exigirá una explicación estadualidad de referencias al contenido psicológico de la culpabilidad que aparece ahora regulado tanto en el artículo 1 como en el artículo 565. Les decía a su vez que la regulación del 1 parece que cierra el paso a cualquier tipo de posible acoplamiento o posible adopción de la teoría de la acción finalista a la legislación positiva española, ya que en efecto, si se califican como dolosas y culposas las acciones dando a estas connotaciones o predicados el valor de contenido de la culpabilidad, naturalmente que sistemáticamente se va a hacer un acuerdo de la ley. Y es por eso que se ha hecho un acuerdo de la ley.

siguen emplazados en su sede tradicional, la culpabilidad, sin que en modo alguno quepa el posible desplazamiento del dolo y la culpa al concepto de acción formando parte de su propia ontología, por lo que será muy difícil que en el futuro las admoniciones de la doctrina de la acción finalista se pueda decir que eventualmente pudieran tener una hipotética aceptación con arreglo al derecho positivo español, lo que deja demasiado cerrado el paso a una postura en cuanto a la teoría jurídica del delito, que guste o no guste, tenga adeptos o contradictores, es lo cierto que sigue constituyendo desde hace tiempo tema de moda de la jurisprudencia y de la dogmática penal, y que no es de rechazo en principio con arreglo a las prescripciones de nuestro código vigente, en tanto que sí va a serlo en cuanto que esta manifestación de la acción, impida el que sistemáticamente repita.

...se desplacen el dolor y la culpa a la acción como previene aquella doctrina...
...impidiéndolo, creo, la nueva redacción del artículo 1. Habrá tiempo de que los propios redactores del proyecto expliquen estas aparentes antinomias... ...y nos den un sentido crítico del mismo. Gracias.

Gracias. Gracias.

Gracias.